

“ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO

INTRODUCCION

La Constitución Española creó la figura del Defensor del Pueblo. Siguiendo la línea de compromiso democrático, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su Artículo 24, contempla la creación, a su vez, del “Síndic de Greuges” como Alto Comisionado de las Cortes Valencianas, encargado de supervisar la correcta actuación de la Administración Pública de la Generalidad Valenciana, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos.

En tanto, pues, que nuestro Ayuntamiento de Paterna, es la Administración Pública más próxima al ciudadano/a, de la cual dependen muchas competencias y una gran variedad de servicios, queremos desarrollar a nivel local el mencionado compromiso democrático con la creación de la figura del “Defensor del Ciudadano”.

Paterna, como ciudad, adquiere día a día unas grandes dimensiones. Crecemos de forma progresiva. Su estructura urbanística (Núcleo y Barrios periféricos, aconseja una mayor atención a las posibles contradicciones que pueda generar el desarrollismo y que puedan tener efectos en la población.

Es un instrumento más, que concretado en unas tareas y una PERSONA ayudará a mejorar y mediar en las relaciones CIUDADANO-AYUNTAMIENTO, contribuirá a recepcionar, de manera más adecuada, si cabe, las preocupaciones y cuestiones relacionadas con los problemas que se generan entre Administración y Administrados.

1.- CARÁCTER

Se configura como un *Servicio* de carácter público, con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los ciudadanos.

Ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se le atribuyen en el presente Reglamento.

El Defensor del Ciudadano no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio, dando cuenta de forma periódica a la Comisión de Personal y Régimen Interior.

2.- COMPETENCIAS

El Defensor del Ciudadano tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de los organismos y entidades dependientes de la mismas, en las actuaciones que sean competencia del Ayuntamiento.

3.- ELECCION

El Defensor del Ciudadano será elegido por el Pleno del Ayuntamiento por un período de cuatro años, sin perjuicio de los motivos de cese que se expresarán más adelante, pudiendo ser reelegido una sola vez por igual período.

Podrán ser candidatos todas aquellas personas que, residiendo en el municipio, así lo soliciten, previa convocatoria pública, si se hubiese acordado, o a propuesta de los Grupos Políticos con representación municipal.

Será propuesto al Pleno como candidato al Defensor del Ciudadano, aquel que alcance el consenso en la Junta de Portavoces; caso de no alcanzarse, se propondrá al Pleno candidato o candidatos por cada Grupo Municipal (o unión de Grupos para ello).

El Pleno elegirá como candidato aquel que obtenga la mayoría absoluta de sus miembros.

4.- CAPACIDAD

Podrá ser elegido Defensor del Ciudadano cualquier español/a vecino/a de Paterna, mayor de edad, que disfrutando de sus derechos civiles y políticos no se encuentre incurso en las causas de incompatibilidad previstas en el Artº. 6 del presente Estatuto.

5.- CESE

a) Por renuncia

- b) Por expiración del plazo para el que fue designado.
- c) Por la toma de posesión de una nueva Corporación, distinta a la que procedió a su elección.
- d) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Por haber sido condenado, mediante Sentencia firme, por delito doloso.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida.
- h) Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos.

La destitución exigirá el voto favorable en el Pleno de la mayoría absoluta de los concejales.

Una vez producido el cese, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Ciudadano en el plazo de un mes.

6.- INCOMPATIBILIDADES

La condición de Defensor del Ciudadano es incompatible con haber ostentado en los 2 años anteriores cargos o representaciones de carácter político, sindical ó empresarial, en todo caso con.:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización patronal.
- d) Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Paterna, sus Patronatos y Fundaciones y Empresas Municipales.
- e) Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.

7.- FUNCIONAMIENTO

El Defensor del Ciudadano podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor del Ciudadano en asuntos de su competencia.

Podrá dirigirse al Defensor del Ciudadano toda persona, natural ó Jurídica, que invoque un interés legítimo.

El Defensor del Ciudadano recibirá, registrará en el Libro correspondiente y dará curso a las Quejas y Sugerencias, conforme a las

disposiciones del R.D. 208/96 y Decreto de la Generalidad Valenciana 85/98.

Las quejas se presentarán por escrito u oralmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del promotor, así como su firma, tras la transcripción en el caso de las orales. A las mismas deberán acompañarse cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

Los reclamantes que deseen presentar sus quejas verbalmente al Defensor del Ciudadano, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con aquél o su ayudante, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de la petición.

No podrán presentarse quejas después de transcurridos seis meses desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.

El Defensor del Ciudadano registrará ó acusará recibo de las quejas que se formulen.

Las quejas serán objeto de una valoración preliminar encaminada a resolver sobre su admisibilidad.

Las quejas serán rechazadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) No se identifique quien la formula.
- c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- d) Estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencia.
- f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los juzgados o tribunales se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor del Ciudadano, éste suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

En el caso de que las quejas formuladas sean rechazadas, el Defensor del Ciudadano lo notificará al interesado mediante escrito motivado,

informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguna.

El Defensor del Ciudadano comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieren formulado la queja y a la autoridad, funcionario o trabajador afectado, por conducto de la Alcaldía, que conocerá en primer lugar la resolución de la queja realizada por el Defensor del Ciudadano.

Contra las decisiones del Defensor del Ciudadano no cabrá interponer recurso alguno.

El Defensor del Ciudadano no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación.

Igualmente, podrá formular advertencias y recomendaciones en los casos que estime procedentes.

El Defensor del Ciudadano dará cuenta anualmente el Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará en sesión extraordinaria convocada al efecto dentro del Orden del Día del Pleno extraordinario sobre Estado del Municipio.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Ciudadano podrá presentar, en cualquier momento, a iniciativa propia un informe extraordinario ante el Pleno.

En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Paterna.

También podrá elevar informes correspondientes a períodos menores, especialmente con ocasión de su cese.

8.- TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

Una vez recibida la queja, el Defensor del Ciudadano la comunicará directamente a la Alcaldía. Por la Alcaldía se adoptarán las medidas

necesarias para remitir los datos al Defensor del Ciudadano, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El Defensor del Ciudadano podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión. La citada documentación podrá entregarse tanto en original (advirtiendo que no podrá salir de la Casa Consistorial), como en fotocopia o soporte informático, todo ello con la obligación de guardar reserva.

Los documentos aportados por funcionarios en las actuaciones tendrán carácter reservado. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones de la Oficina del Defensor del Ciudadano serán reservadas.

Si como conclusión de las actuaciones desarrolladas en algunos casos aparecieran indicios racionales de criminalidad, el Defensor del Ciudadano lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía quien procederá a su comunicación al Ministerio Fiscal.

En la tramitación de las quejas la presentación y trámite de una queja no suspenderá la tramitación del procedimiento a que se refiera, sin perjuicio de su toma en consideración por el órgano encargado de resolver.

9.- PERSONAL Y DOTACION ECONOMICA

El Defensor del Ciudadano dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor del Ciudadano se consignará con una partida dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de Paterna”.

DILIGENCIA

Dña. TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna (Valencia)

CERTIFICO: Que esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 31 de enero de 2002, entendiéndose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público;

habiendose publicado su aprobación definitiva en el B.O.P. de 28 de mayo de 2002.

Paterna a 30 de abril de 2003

Vº Bº

LA SECRETARIA

El Alcalde